SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 10:35 DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/13/2022 INTERPUESTO POR EL C. JORGE CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, representante legal de la Agrupación Política Estatal Fomento al Voto A.C., EN CONTRA DE: "Negativa al derecho de constituir un partido político local "DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el acuerdo de Presidencia, documentación y razón de cuenta que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA**:

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en su ejecutoria SM-AG-10/2022, de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, y con fundamento en los artículos 4° fracción VI, 19 apartado A, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 74, 75, 778 y 781 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ABRE INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES para analizar y resolver si se encuentra o no ajustada a derecho la notificación de la sentencia de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, practicada por el Actuario de este Tribunal el 11 el once de abril del mismo año, a la "Agrupación Política Estatal Fomento al Voto A.C.", dentro del juicio ciudadano TESLP/JDC/13/2022 del índice de este Tribunal.

Lo anterior, porque el incidente de nulidad de actuaciones es el medio adecuado para impugnar las irregularidades cometidas al notificarse la sentencia definitiva dictada por este órgano jurisdiccional, pues a través de ese medio de impugnación se puede verificar su legalidad y en su caso, determinar su insubsistencia.

Sirve como criterio orientador para la toma de esta determinación, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 4/2018 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, página 6, bajo el rubro: INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. ES EL MEDIO IDÓNEO PARA IMPUGNAR LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LISTA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO DIRECTO, CUANDO SE ESTIMA QUE DEBIÓ ORDENARSE O PRACTICARSE EN FORMA PERSONAL.

SEGUNDO. En consecuencia, atento a lo dispuesto en el artículo 778 del Código supletorio, con copia certificada de la demanda incidental córrase traslado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, exprese lo que a su interés convenga en relación con los planteamientos de la Agrupación Política incidentista; apercibido que, de no realizar manifestación alguna dentro del plazo otorgado, este órgano jurisdiccional resolverá este incidente con las constancias que obran en autos.

TERCERO. Se fijan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA INCIDENTAL prevista en el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se comunica a las partes que la referida audiencia tendrá verificativo en el Salón de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Atento a lo dispuesto en el artículo 781 del Código procesal en cita, se apercibe a las partes que, de no comparecer en la fecha y hora programada, la audiencia incidental se llevará a cabo aun sin su presencia y se tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas y alegar.

CUARTO. Una vez agotado el procedimiento, procédase a formular y circular a los integrantes del Pleno de este Tribunal el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Notifíquese personalmente a la agrupación actora incidentista, por oficio al Consejo Estatal Electoral y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe.**"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.